

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA 2011/04 DEL
AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 5 DE MAYO DE 2.011**

En Villagonzalo Pedernales, a cinco de Mayo de dos mil once. Siendo las diecisiete horas y treinta minutos, se reunieron en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los miembros de la Corporación que luego se dirá, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Juan Carlos de la Fuente Ruiz, y asistidos de mí, el infrascrito secretario, con el objeto de celebrar sesión pública ordinaria en primera convocatoria al efecto y según el orden del día fijado.

ASISTENTES:

ALCALDE:

D. Juan Carlos de la Fuente Ruiz.

CONCEJALES:

Dña. María Purificación Ortega Ruiz.

D. Juan Martínez García

D. José Ramón Martín González.

D. Damián Alfonso Ojeda Alonso.

Dña. Ana Isabel Ruiz García

D. José Ignacio Marín Izquierdo.

D. Julio Zamora Pérez.

CONCEJALES QUE HAN EXCUSADO SU ASISTENCIA:

Dña. María Almudena Arreba Martínez.

SECRETARIO-INTERVENTOR:

D. Enrique Rodríguez García.

Abierta la sesión por el Alcalde Presidente a la hora indicada, se procedió al tratamiento y resolución del orden del día en la forma que sigue:

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LAS SESIONES ANTERIORES DE FECHAS 31 DE MARZO Y 26 DE ABRIL DE 2.011:

Se da cuenta de las actas de las sesiones anteriores de fechas 31 de Marzo y 26 de abril de 2.011, mediante fotocopia del borrador entregada a los asistentes.

No se manifiesta objeción o alegación alguna a la misma, por lo que sin más deliberación se acuerda por unanimidad aprobar el texto de las actas de las sesiones anteriores del Pleno de fechas 31 de Marzo y 26 de Abril de 2.011 tal como están redactadas.

2º.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL MUNICIPAL DEL EJERCICIO 2.010:

De orden del Alcalde, el Secretario-Interventor da lectura al dictamen emitido en este punto del orden del día por la Comisión Informativa de R. Interior y Hacienda, con competencias como Comisión Especial de Cuentas, en la sesión celebrada el día 22 de Marzo de 2.011. Asimismo expone que se ha sometido al trámite legal, con la preceptiva exposición de la documentación de dicha Cuenta y Expediente de Aprobación al público por quince días y ocho más para la presentación de alegaciones, sin que haya habido alguna; por lo que ahora procede pronunciarse sobre su aprobación y de ser así someterlo a la fiscalización externa del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

La portavoz del Grupo Popular interviene para exponer su intención de no apoyar la aprobación de estas cuentas, tal como manifestaron en la comisión informativa que las dictaminó de que se pronunciarían en el Pleno tras la exposición al público.

Hecha esta manifestación, se procede a la votación con resultado de los tres votos negativos anunciados (Grupo Popular) y cinco votos a favor (el resto).

Por lo que, con la indicada mayoría, se acuerda emitir el siguiente dictamen:

Primero: Aprobar la CUENTA GENERAL del ejercicio de 2.010, con el contenido y redacción conforme dispone el artículo 209 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y la Instrucción del modelo simplificado de Contabilidad Local aprobada por Orden EHA/4042/2004, de 23 de noviembre.

Esta cuenta queda fijada con los siguientes

SALDOS

Resultado Presupuestario			
Conceptos	Derechos Reconocidos Netos	Obligaciones Reconocidas Netas	Resultado Presupuestario
a) Operaciones corrientes	1.383.134,95	1.226.811,98	156.322,97
b) Otras operaciones no financieras	689.866,72	1.189.741,63	-499.874,91
1. Total Operaciones no financieras (a + b)	2.073.001,67	2.416.553,61	-343.551,94
2. Activos Financieros	0,00	0,00	
3. Pasivos Financieros	1.075.296,29	59.432,17	1.015.864,12
RESULTADO PRESUPUESTARIO (1+2+3)	3.148.297,96	2.475.985,78	672.312,18
4. Gastos financiados con remanente líquido de tesorería			60.413,80
RESULTADO PRESUPUESTARIO	(1+2+3+4+)		732.725,98

Remanente de Tesorería	Importe
1. (+) Fondos Líquidos	736.200,95
2. (+) Derechos Pendientes de Cobro	1.126.541,72
- (+) del Presupuesto corriente	299.060,94
- (+) del Presupuesto cerrado	1.067.178,25
- (+) de operaciones no presupuestarias	211.937,94
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	451.635,41
3. (-) Obligaciones pendientes de pago	1.246.145,11
- (+) del Presupuesto corriente	590.130,98

- (+) del Presupuesto cerrado	3.184,22	
- (+) de operaciones no presupuestarias	697.2887,07	
- (-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	45.087,16	
I. Remanente de Tesorería total (1 + 2 - 3)		616.697,56
II. Saldos de dudoso cobro		45.863,74
III. Exceso de financiación afectada		0,00
IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES		570.733,82

Segundo: Remitir esta cuenta al Consejo de Cuentas de Castilla y León antes del día 15 de Octubre del presente año.

3º.- APROBACIÓN INICIAL DE EXPEDIENTE URBMODNUM2010/02 DE MODIFICACION PUNTUAL DE NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES PARA ORDENACIÓN DE LA TRAVESÍA DE LA CTRA. DE ARCOS. PROMOTOR: AYUNTAMIENTO:

De orden del Alcalde, el Secretario-Interventor da lectura al dictamen emitido en este punto del orden del día por la Comisión Informativa de Urbanismo y Obras, en la sesión celebrada el día 19 de Abril de 2.011.

El Alcalde propone que se adopte el acuerdo conforme al dictamen, aunque, como ya avanzó en la comisión informativa, pudiera incluirse una pequeña variación sobre el documento técnico hecho por el arquitecto municipal, en el sentido de incluir una pequeña porción de terreno que queda en el lado norte-oste de la actuación, lo que regularizaría la línea límite del suelo urbano, facilitaría la gestión urbanística y evitaría problemas actuales y futuros.

La portavoz del Grupo Popular manifiesta que no están en contra de la ordenación propuesta pero que, en coherencia con lo manifestado en la Comisión, consideran que no es el momento adecuado para aprobar esta modificación, por lo que se abstendrán en la adopción del acuerdo.

Hechas estas afirmaciones y sobre la base del dictamen y la propuesta de la Alcaldía, se procede a la votación, con resultado de las tres abstenciones anunciadas (Grupo Popular) y cinco votos a favor (el resto).

Por lo que, con la indicada mayoría, que constituye la mayoría del número de miembros de hecho y derecho de la corporación, se toma el siguiente acuerdo:

1.- Aprobar inicialmente el Expediente ModNUM2010/02 de Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento Urbanístico, B.O.P. 17/12/99, conforme al proyecto redactado por el arquitecto Óscar Espinosa Camarero y promovido por este Ayuntamiento, tal como queda fijado por este acuerdo. Todo ello conforme a lo dispuesto en el Art. 52,1 de la Ley 5/1.999, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León y Art. 169 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (R.U.C.yL., Decreto 22/2004, de 29 de Enero).

Esta modificación afecta a:

- Terrenos a la margen izquierda de la Carretera de Arcos, entre su comienzo y el de la calle de la antigua Carretera de Roa. Con la modificación se establecería una nueva ordenación con precisión del límite del suelo urbano consolidado, establecimiento de alineaciones principal y secundaria para las parcelas afectadas y creación de unos espacios libres que se incluyen en el convenio suscrito para la permuta de estos espacios por suelo en el sector SAUR 6.

2.- Exponer al público este proyecto de modificación y expediente, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, tablón de Edictos de la corporación (www.villagonzalopedernales.es) y periódicos diarios de difusión provincial, durante un plazo de dos meses a partir de la publicación del anuncio del boletín autonómico, al objeto de que puedan presentarse las alegaciones que se crean convenientes, de conformidad con el punto 2 del artículo 52 de citada Ley.

3.- Suspender la concesión de las licencias urbanísticas señaladas en el art. 97.1, de la citada Ley de Urbanismo de Castilla y León. Esta suspensión afecta a los terrenos incluidos en el Plano N.º. 4 del Proyecto y en tanto en cuanto la normativa y el planeamiento actualmente vigente no coincidan con el futuro propuesto y la actuación que se pretende no sea compatible con ambos.

El plazo de la suspensión será hasta la aprobación definitiva de la modificación propuesta y nunca más de dos años desde la fecha de publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Esta suspensión se hace al amparo de lo dispuesto en los Arts. 53 de la Referida Ley de Urbanismo y 156 del citado R.U.C.yL., teniendo en cuenta que se trata de la aprobación inicial de una modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales.

4.º.- RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE REPOSICIÓN CONTRA ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE ESTUDIO DE DETALLE, PROYECTO DE NORMALIZACIÓN Y PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE NORMALIZACIÓN DE EL TRESPARRAL:

De orden del Alcalde, el Secretario-Interventor da lectura completa al dictamen emitido en este punto del orden del día por la Comisión Informativa de Urbanismo y Obras, en la sesión celebrada el día 19 de Abril de 2.011.

La portavoz del Grupo Popular manifiesta su intención de abstener en la adopción del acuerdo, conforme hicieron en la Comisión Informativa, por considera que no era el momento oportuno para llevar a cabo esta actuación urbanística.

Tras esta manifestación se procede a la votación con resultados de las tres abstenciones anunciadas (Grupo Popular) y cinco votos a favor (el resto).

Por lo que, con la indicada mayoría se toma el siguiente acuerdo:

A) Desestimar en todas sus peticiones los Recursos de Reposición interpuestos por una parte por Carolina, M^a. del Carmen y Eduardo Esteban Antón y Carmen Antón de la

Fuente y por otra por Eloy, M^a. Trinidad y Rosa Laura González Esteban, contra Acuerdo del Pleno de 25/11/2010 y Resolución de la Alcaldía de 07/12/2010, por las que se aprobaba definitivamente el Estudio de Detalle, Proyecto de Normalización y Proyecto de Urbanización de la Unidad de Normalización de *El Tresparral*, por los motivos siguientes:

Primero.- Indefensión:

No puede invocarse que se haya producido indefensión alguna, pues a los recurrentes se les ha dado audiencia en el expediente, retrotrayendo el expediente al momento procedimental adecuado, aun cuando la mayoría de ellos no habían puesto de manifiesto a este Ayuntamiento su condición de interesados en el expedientes hasta muy avanzado éste y después de haberse realizado diversas exposiciones al público.

Por más mayoría que los recurrentes tengan en la propiedad de actuación esto no hace imprescindible que se haya de contar con su consentimiento, pues el Ayuntamiento es el único competente para aprobar los instrumentos de planeamiento de desarrollo y de gestión y tiene capacidad para llevar a cabo esta actuación urbanística por iniciativa suya o de terceros y, por supuesto, sin perjuicio de la iniciativa y gestión privada que como propietarios pueden tener pero que nunca han manifestado ni en la más pequeña intención.

Segundo.- Sistema de actuación en suelo urbano consolidado:

Pretenden los recurrentes que para abrir nuevas calles se modifique el planeamiento general y expropie los terrenos afectados o espere a que se solicite licencia de construcción, pero que no se incluyan sus bienes en una Unidad que consideran ficticia y acomodaticia, para afectarles negativamente en beneficio de este Ayuntamiento y otros propietarios.

La actuación urbanística se emplaza en una zona central del casco consolidado del núcleo residencial y pretende regularizar la anchura de la Calle *La Tahona* (incluida en las Normas Urbanísticas municipales), dar continuidad a la Calle *El Pozo* (también incluida en estas Normas y exclusivamente en terreno de los recurrentes), continuar la calle *El Molino* (con una prolongación que recoge el Estudio de Detalle impugnado como sistema viario local que lo enlaza con otra) y dar salida a la Calle *El Tresparral* (también definida en dichas Normas).

Conforme al informe técnico obrante en el expediente, desde el punto de vista urbanístico municipal, es muy conveniente el establecimiento del nuevo vial continuación de la Calle del Molino, que enlaza con la Calle El Tresparral, pues parte y ordena con buenas dimensiones la bolsa de suelo existente entre la Calle La Tahona y el Arroyo de las Fuentes.

En suelo urbano consolidado, según el artículo 41 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (R.U.C.yL., Decreto 22/2004, de 29 de Enero), los viales son de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento, corriendo los gastos de la

urbanización precisos para que las parcelas alcancen la condición de solar, a cargo de los propietarios de las mismas.

Por supuesto que este Ayuntamiento pudiera no hacer nada, esperando la iniciativa privada (con detrimento del interés público) o hubiera podido acudir a la expropiación (con mayor gravosidad para los propietarios). Sin embargo, en interés público y conforme a la legalidad urbanística, realiza una actuación aislada de urbanización y normalización en suelo urbano consolidado, de las previstas en el punto 3º del apartado a) del artículo 210.- "Objeto y gestión de las actuaciones aisladas" del RUCyL.

Según lo establecido en el artículo 222 del citado Reglamento, las actuaciones aisladas de urbanización y normalización tienen por objeto adaptar las parcelas de suelo urbano consolidado a las determinaciones del planeamiento urbanístico, así como completar su urbanización a fin de que las parcelas resultantes alcancen la condición de solar. Por ello ha ordenado las parcelas afectadas por este planeamiento incluyéndolas en una unidad.

Frente a la acusación de perjuicio de los recurrentes y de beneficio de esta administración (que no sería sino público) y de terceros incluidos en la unidad, cabe indicar que lo más justo en el reparto de cargas urbanísticas es aplicar el principio de equidistribución y que para ello el único sistema en Suelo Urbano Consolidado es el de normalización de las fincas, sistema utilizado en este caso, al considerar que se trata de unos terrenos con dicha clasificación.

Tercero.- Perjuicios para los recurrentes:

Los recurrentes argumentan que su terreno puede ser directamente edificado sin carga de urbanización y que, sin embargo, por la actuación recurrida, se les imponen nuevas cargas que solo benefician a otros propietarios.

Esta afirmación es totalmente falsa, pues los recurrentes pretenden ignorar que ya el planeamiento general les imponía la cesión y urbanización de la prolongación de la calle *El Pozo*, la de parte de la de *El Tresparral* que además debiera tener continuidad afectando a terrenos de otros propietarios y la mejora de la calle *La Tahona* para cuyo ensanche habría que ocupar una porción de la edificación de los recurrentes. Y también pretenden ignorar que la construcción viene limitada por el fondo máximo edificable desde la alineación principal que contempla la Ordenanza nº 1.-"Casco actual", de aplicación al caso. Todo lo cual supone una carga considerable que sólo debiera correr a su cargo.

Sin embargo, como hemos dicho en el fundamento anterior, el Proyecto de Normalización supone una equidistribución de beneficios y cargas. En este proyecto los recurrentes aportan unos terrenos que suponen un porcentaje sobre el total y en base al cual contribuyen a financiar las cargas urbanizadoras, con total proporcionalidad. A cambio sus parcelas se ajustan totalmente al planeamiento y adquieren toda la dotación urbana requerida para merecer la calificación de solar, quedando dispuestas para su edificación directa tras la concesión de licencia municipal de obra.

Cuarto.- Modificación del Planeamiento General para crear nuevas calles:

Los recurrentes pretenden que para "La apertura de nuevas calles en casco urbano consolidado, como es el caso que nos ocupa, deben de crearse tras la modificación del Plan General de Ordenación Urbana y no mediante la actuación en una Unidad, totalmente ficticia, v que afecta en gran parte a mis representados, sin su presencia ni anuencia".

Como ya se ha indicado, las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento Urbanístico, B.O.P. 17/12/99 ya tenían trazada la mayoría de las calles incluidas en esta unidad, y para completar la ordenación detallada contenida en estas Normas se ha procedido mediante una figura de planeamiento de desarrollo, como es el Estudio de Detalle, que es la adecuada para estos fines, conforme al art. 45,1 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León (LUCYL, 5/1.999, de 8 de Abril), desarrollado en el 131 de su Reglamento.

La Unidad de Normalización UN-1 es una unidad de gestión del planeamiento ya trazado y precisado por las referidas figuras urbanísticas y se ha confeccionado incluyendo las parcelas sin edificar y los terrenos con superficie estimable y sin construir de parcelas ya edificadas que se ven afectados por este planeamiento.

Quinto.- Abono de las cargas de urbanización:

Los recurrentes se consideran agraviados porque, dicen, este Ayuntamiento no ha repercutido a otros propietarios la urbanización de las calles en casco urbano consolidado, por lo que consideran que en este caso también debe pagarlo esta administración y no ellos que no tendrían sino perjuicios.

Repetimos el principio de que los propietarios de parcelas en suelo urbano consolidado tienen, según el referido artículo 41 de "Deberes en suelo urbano consolidado", la carga de ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos correspondientes a las vías públicas, entendidos como las superficies exteriores a las alineaciones señaladas por el planeamiento urbanístico y completar a su costa la urbanización de sus parcelas a fin de que alcancen la condición de solar.

Estas cargas ya las tenían previamente a la aprobación del planeamiento de desarrollo y gestión que ahora se recurre y que, precisamente les ayuda a cumplir con reparto equitativo entre todos los afectados y sin que su edificabilidad ni número de viviendas se vean reducidos para nada, según se demuestra en el informe técnico que obra en el expediente.

Sexto.- Actuaciones urbanizadoras en propiedad de los recurrentes:

Afirman los recurrentes que con la urbanización llevada a cabo se ha derribado parte de un muro de piedra de su propiedad, sin que se les haya compensado y se ha actuado dentro de su propiedad, "sin que se haya compensado el terreno usurpado",

pidiendo "que se deshagan las obras realizadas, restituyendo tanto el terreno usurpado, como la tapia derribada".

Frente a esto hay que decir que, en el Proyecto de Normalización se contempla como gasto computable el de la demolición del vallado de la parcela nº 2 para poder ejecutar los viales previstos en el planeamiento, lo cual es objeto de compensación en la cuenta de liquidación de los recurrentes.

No puede, en modo alguno, hablarse de usurpación de terrenos, por cuanto la aprobación del Proyecto de Normalización, según lo establecido en el artículo 221 y concordantes del RUCyL, determina la afección real de los terrenos de la Unidad de Normalización al cumplimiento de las obligaciones exigibles para la ejecución de la actuación. Además, como existe Proyecto de Urbanización, la aprobación definitiva del Proyecto de Normalización habilita el inicio de las obras de ejecución de la urbanización.

Séptimo.- Delimitación de la Unidad de Normalización:

Los recurrentes afirman que la superficie afectada es totalmente acomodaticia por su forma totalmente irregular y por la inclusión de parte y no de la totalidad de algunas parcelas, constituyendo un agravio comparativo para su propiedad.

Como ya se ha indicado anteriormente, especialmente en los puntos segundo, tercero y cuarto, la Unidad de Normalización se ha delimitado con el criterio técnico de recoger por una parte las parcelas sin construir y las construidas que se estaban afectadas por viales ya señalados en el planeamiento general con vigencia anterior al que ahora se recurre y por otra las porciones de terreno sin edificar de parcelas con construcciones, que se ven afectados por la nueva prolongación del vial establecida en el planeamiento que ahora se recurre.

Todo lo cual no causa ningún perjuicio a los recurrentes más allá de las obligaciones que el planeamiento preexistente ya les imponía; porque, legalmente y como consecuencia de la aprobación del planeamiento general, dichos terrenos ya tenían la carga inherente de ceder los terrenos fuera de las alineaciones y correr con los gastos de urbanización para que las parcelas obtengan la condición de solar, como hemos señalado en varios de los fundamentos de esta resolución.

B) Se desestima la solicitud de que, mientras se tramita el presente recurso, se suspenda la efectividad de la aprobación definitiva que se recurre a fin de evitar que se tenga que deshacer la urbanización en caso de aceptación del mismo.

Según se ha resuelto en el punto anterior, se mantiene la aprobación del planeamiento de desarrollo y de gestión y por ello ha de ser ejecutivo en lo que supone de ordenación urbanística.

Pero se suspende el proceso de desarrollo de la urbanización, dadas las manifestaciones y peticiones de los recurrentes y demás propietarios oídos por esta

Administración y conforme al apartado B) del punto segundo de la resolución requerida.

5°.- AUTORIZACIÓN DE OBRAS, CESIÓN DE USO Y SERVIDUMBRE DE PASO PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN LA UNIDAD DE ACTUACIÓN UA1 DE TRASCASAS:

De orden del Alcalde, el Secretario-Interventor da lectura al dictamen emitido en este punto del orden del día por la Comisión Informativa de Urbanismo y Obras, en la sesión celebrada el día 19 de Abril de 2.011.

Sin más deliberación, se toma por unanimidad el siguiente acuerdo:

Autorizar a **MANUEL DEL RIO CALVO**, en nombre y representación de la **JUNTA DE COMPENSACION UA-1 TRASCASA**, la instalación en dicho sector de las infraestructuras eléctricas siguientes:

- Acera perimetral de 1,20 x 0,10 mts. en torno al apoyo N°. 143 en el camino en la calle carreruelas.
- Línea subterránea a lo largo de la margen izquierda de la Calle Carruelas, entre dicho apoyo y el centro de transformación en parcela de equipamiento en la Calle Palomares, s/n.
- Centro de transformación de 630 KVA, con superficie de 23,97 m² en la parcela de equipamiento, sito en Calle Palomares, s/n.

Para poder llevar a cabo esta instalación se cede a la empresa **IBERDROLA S.A.U.** el uso de dicha superficie de parcela del Sector UA-1 *Trascasa* y la servidumbre de paso de 3,5 mts. de ancha a dicha parcela desde la vía pública referida. Este uso y servidumbre afectará a la superficie necesaria e imprescindible para la colocación de dicho transformador, línea y apoyo y para la instalación de una línea eléctrica. La instalación será conforme al plano aportado por la solicitante que consta en el expediente y en el cual se indica la situación y superficie del terreno a ocupar y con las siguientes condiciones:

- El uso autorizado es para la instalación eléctrica referida que dará suministro a este Sector y zona casco urbano, con los accesos y demás derechos que la empresa necesite para ejercitar tal uso.

- El plazo de duración será mientras dicha empresa o la que legalmente le sustituya ejercite el uso autorizado.

- El uso será gratuito, sin pago de tasa ni canon específico para el mismo, a salvo de las tasas generales que tribute la compañía suministradora en el término municipal.

6°.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 42 del R. de Organización, Funcionamiento y R. Jurídico de las Corporaciones Locales, a los efectos de control y fiscalización previstos en el Art. 22,2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Sr. Alcalde da

cuenta de sus resoluciones más importantes producidas desde la última sesión en que se dio cuenta de ellas, para conocimiento y censura o aprobación de los corporativos, según crean procedente.

Las resoluciones de las que da cuenta quedan transcritas en el libro correspondiente en las fechas 28 de Marzo de 2.011, folio 00719 y 29 de Abril de 2.011, folio 00730 V°.

Los corporativos quedan enterados.

6°.- RUEGOS Y PREGUNTAS:

No hubo alguno

Y llegados a este punto del orden del día y no teniendo otros asuntos de qué tratar, siendo las dieciocho horas y quince minutos, el Sr. Alcalde Presidente declaró levantada la sesión, que se recoge en la presente acta. De lo que yo, el secretario, certifico.